



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 74/2023

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX que comparece mediante una llamada telefónica, en la audiencia celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 1 de junio de 2023, a las 10'30 horas.

Reclamada: Naturgy Iberia SA, con CIF A-084431XXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de unos escritos de alegaciones el ultimo de fecha 16 de mayo de 2023.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Naturgy Iberia SA es por el cobro de facturas con un importe que el reclamante considera excesivo, además de realizar una nueva contratación por un nuevo periodo anual sin saber las condiciones de la misma además de incluir un servicio de mantenimiento remunerado con una penalización por incumplimiento de permanencia que se le cobra en la última factura emitida.

PRETENSIONES:

Solicita la reclamante la anulación de esta última factura del mes de setiembre y por un importe de 112,10 euros (impuestos indirectos incluidos), al no ser informado de esta nueva contratación y la contratación del seguro de mantenimiento.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro **ESTIMA**, las pretensiones de la reclamante, en el sentido siguiente:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, concretamente el escrito de alegaciones de la parte reclamada fechado en Madrid a 16 de mayo de 2023, este arbitro resuelve que el importe reconvenido por la empresa que asciende a la cantidad de 50,85 euros por el consumo de luz del periodo de referencia fecha 11 de agosto a día 5 de setiembre de 2022, que aparece en la factura emitida en fecha 14 de setiembre de 2022, sea anulado por la compañía.



2.- Dicha factura deberá ser anulada por la empresa, en compensación a unos servicios cobrados y facturados en facturas anteriores por un servicio de mantenimiento que no fue contratado por el reclamante, extremo justificado por el reclamante y no probado de manera fehaciente por la empresa ya que no se aporta el contrato realizado, y que se ha cobrado en facturas emitidas anteriormente a la fecha de baja de la compañía.

3.- También destacar que el reclamante ha recibido avisos de terceras compañía de recobro solicitando el pago de la deuda cuando esta estaba pendiente de un tramite de audiencia de un procedimiento arbitral, siendo la supuesta deuda no efectiva, hasta la emisión del Laudo por el arbitro competente en la resolución de la reclamación interpuesta por el reclamante ante la Junta Arbitral.

4.- El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de 30 días a contar desde la notificación del mismo a las partes en conflicto, a través de la anulación de la factura emitida en fecha 14 de setiembre, y por la que la empresa reclamada, reconvenía la cantidad de 50,85 euros (impuestos indirectos incluidos).

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 2 de junio de 2023

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán